

**ACTA Nº 3 DEL TRIBUNAL PROCESO DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO/A INTERINO/A,  
DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL JEFE/A DE SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA.  
MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN**

(Resolución del Alcalde Presidente de fecha 23.05.2024)

**ASUNTO:** Resolución alegaciones primer ejercicio (tipo test).

**LUGAR:** Secretaría General y Salón de Plenos del Ayuntamiento de Chipiona

**DÍA:** 02.08.2024

**HORA INICIO:** 08:30

**HORA FIN:** 09:30

**TRIBUNAL**

**PRESIDENTA:** D<sup>a</sup> Leonor Hidalgo Patino, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Chipiona

**PRIMER VOCAL:** D. David Rodríguez Sánchez, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Chipiona

**SEGUNDO VOCAL:** D<sup>a</sup> Juana Pilar Granada Gutiérrez, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Chipiona

**CUARTO VOCAL:** D<sup>a</sup> María de las Mercedes Hidalgo Patino, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Chipiona

**SECRETARIA DEL TRIBUNAL:** Doña María Luisa González Ganaza, Secretaria General Acctal. del Ayuntamiento de Chipiona.

**PRIMERO.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PRIMER EJERCICIO (TIPO TEST) FASE OPOSICIÓN**

Vista las alegaciones presentadas por el candidato D. José María Carrasco Villegas, registro número 17093/2024 de fecha 29 de julio de 2024, con el siguiente tenor:

*“Primera.- La pregunta nº 8 tiene en la plantilla correctora como correcta la respuesta C, sin embargo, entiendo que la respuesta más correcta sería la B (que es la que yo tengo marcada en mi hoja de respuestas). A continuación, se reproduce la pregunta:*

**8.- No inducen a la formación de nuevos asentamientos**

a) La existencia de diez edificaciones de uso de residencial o terciario en un círculo de 200 metros de radio

**b) Los accesos necesarios para actuaciones ordinarias o extraordinarias en suelo rústico (CORRECTA)**

c) Las divisiones que aun cuando cumplan la unidad mínima de cultivo que no cuenten con el aprovechamiento hidráulico autorizado en las fincas de regadío

La fundamentación jurídica estaría en el art. 24 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), que expone lo siguiente:

2. Inducen a la formación de un nuevo asentamiento cualquiera de las siguientes circunstancias:

[...]

a) La división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

[...]

**2ª. Las divisiones resultantes, aun cumpliendo la unidad mínima de cultivo, no cuenten con el aprovechamiento hidráulico autorizado en las fincas agrarias en regadío. à CON LO CUAL NO SERÍA CORRECTA LA “C”**

[...]

c) La agrupación de edificaciones cuando, en un círculo de 200 metros de radio, existan al menos:

1ª. Seis edificaciones o construcciones de uso residencial, industrial o terciario o

2ª. Diez edificaciones o construcciones de cualquier uso. à CON LO CUAL NO SERÍA CORRECTA LA "A"

f) El trazado de viarios propios de zonas urbanas y suburbanas no previstos en los instrumentos de ordenación, aunque sólo se realicen mediante compactación del terreno. Se presumirá que ello ocurre cuando se abran o amplíen caminos con una anchura de rodadura superior a tres metros.

Se exceptúan de este criterio los caminos y vías que se realicen en cumplimiento de la normativa sectorial, los accesos necesarios para las actuaciones ordinarias o extraordinarias y los que resultan de las segregaciones debidamente autorizadas. CON LO CUAL, COMO LA PREGUNTA ES EN NEGATIVO (CUANDO "NO INDUCEN") LA CORRECTA SERÍA LA "B"

**El Tribunal estima la alegación presentada a la pregunta número 8, dando por correcta la opción B)**

**Segunda.-** La pregunta nº 30 tiene en la plantilla correctora como correcta la respuesta C, sin embargo, entiendo que la respuesta más correcta sería la A (que es la que yo tengo marcada en mi hoja de respuestas). A continuación, se reproduce la pregunta:

**30.- Las infracciones urbanísticas se clasifican en**

- a. Leve cuando se incumpla el deber de información y publicidad en las obras sobre la licencia (CORRECTA)
- b. Grave cuando se proceda a la ejecución de acometidas de suministros básicos sin autorización
- c. Muy grave: la expedición por profesionales con inexactitudes, falsedades u omisiones sustanciales para su traslado a la Administración

La fundamentación jurídica estaría en el art. 161 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, (LISTA), que establece lo siguiente:

**Artículo 161. Clases de infracciones.**

1. Las infracciones urbanísticas y contra la ordenación del territorio se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Son infracciones urbanísticas leves:

a) El incumplimiento del deber de información y publicidad en las obras sobre la licencia o título habilitante. CON LO CUAL SERÍA CORRECTA LA "A"

[...]

f) La ejecución de acometidas de suministros básicos sin autorización CON LO CUAL, AL SER TAMBIÉN LEVE, NO SERÍA LA "B"

[...]

3. Son infracciones urbanísticas graves [...]

h) La expedición por profesionales o entidades urbanísticas certificadoras de informes, certificados o documentos similares con inexactitudes, falsedades u omisiones sustanciales para su traslado a la Administración. CON LO CUAL, NO SERÍA LA "C" DADO QUE ES GRAVE Y NO MUY GRAVE

**El Tribunal estima la alegación presentada a la pregunta número 30, dando por correcta la opción A)**

**Tercera.-** La pregunta nº 31 tiene en la plantilla correctora como correcta la respuesta A, sin embargo, entiendo que la respuesta más correcta sería la C (que es la que yo tengo marcada en mi hoja de respuestas). A continuación, se reproduce la pregunta:

**31.- En la graduación de las sanciones urbanísticas se observarán las siguientes reglas**

- a.** Si concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se impondrá la sanción en su grado medio
- b.** La sanción se impondrá en su grado medio cuando una de las concurrentes fuese la reparación voluntaria y espontánea del daño
- c.** **No se tendrán en cuenta aquellas circunstancias agravantes o atenuantes que sean elementos constitutivos del tipo de infracción (CORRECTA)**

La fundamentación jurídica estaría tanto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, (LISTA), como en su Reglamento, que establecen lo siguiente:

**Ley 7/2021 LISTA: Artículo 164. Graduación de las sanciones.[...]**

**2. De no existir circunstancias atenuantes o agravantes, la sanción se impondrá en su grado medio. CON LO CUAL, NO SERÍA CORRECTA LA "A"**

**Quando se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante, la sanción se impondrá por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente extensión legal, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de los criterios establecidos en la normativa de régimen jurídico del Sector Público, junto a la gravedad de la actuación, la cuantía económica de la misma, los valores a proteger o el beneficio obtenido por sus responsables CON LO CUAL, NO SERÍA CORRECTA LA "B"**

**REGLAMENTO: Artículo 384 Graduación de las sanciones**

**4. No se tendrán en cuenta, a los efectos previstos en este artículo, aquellas circunstancias agravantes o atenuantes que sean elementos constitutivos del tipo de infracción, o que hayan sido tenidas en cuenta para calificar la gravedad de la infracción. CON LO CUAL, SERÍA CORRECTA LA "C"**

**El Tribunal estima la alegación presentada a la pregunta número 31, dando por correcta la opción C)**

#### **SEGUNDO.- NOTA DEFINITIVA PRIMER EJERCICIO (TIPO TEST) FASE OPOSICIÓN**

Tras la resolución de las alegaciones anteriormente estimadas, se aprueban las calificaciones definitivas del primer ejercicio de la fase oposición, siendo éstas las siguientes:

N.º Examen	Apellidos y Nombre	Nota
2	Solís Mellado, Cristina	NO APTO
3	Carrasco Villegas, José María	9,20
4	Romero Espinosa, María del Valle	7,40
5	Cebrián Burbulla, Beatriz	6,60
6	Luis-Ravelo Tacoronte, María Auxiliadora	5,20
7	Sumariva Gallego, Elena María	6,40

**TERCERO.-** Finalmente se acuerda publicar la presente Acta en el tablón electrónico y Portal de Transparencia del

Ayuntamiento de Chipiona.

La Sra. Presidenta da por terminada la sesión siendo las **09:30 horas**, y para que quede constancia de lo tratado, la Secretaria redacta la presente acta que se somete, por medios electrónicos, al visto bueno de la Sra. Presidenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL**  
D<sup>a</sup> María Luisa González Ganaza

**PRESIDENTA**  
D<sup>a</sup> Leonor Hidalgo Patino

**CONFORMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

**PRIMER VOCAL**  
D. David Rodríguez Sánchez

**SEGUNDO VOCAL**  
D<sup>a</sup> Juana Pilar Granado Gutiérrez

**CUARTO VOCAL**  
D<sup>a</sup> María de las Mercedes Hidalgo Patino